RE: Aclaracion saldos pendientes de pago - Urgente

RadicacionPJDOP <radicacionpjdop@adres.gov.co>

Mar 25/07/2023 2:01 PM

Para:clinica las victorias fracturas sas <auditoriavictoriasfracturas@gmail.com>

Buenas tardes

De acuerdo con su petición y que ha sido reiterada, se informa que al respecto de la obligación de pago de las reclamaciones que son presentadas por las IPS por concepto de servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no identificados o sin póliza SOAT, catástrofes naturales o eventos terroristas que radica ante la ADRES, es importante precisar que esta contiene una fuente legal y no contractual, lo que implica que existe un deber estricto de acatamiento a la norma, según las reglas y condiciones que esta determine.

Esto quiere decir que el trámite para el reconocimiento de este tipo de servicios no se gobierna por el principio de autonomía de la voluntad, sino por principios y fines totalmente distintos, como son:

- Asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado,
- Adoptar políticas para la financiación de manera sostenible de los servicios de salud,
- Garantizar que los recursos de la salud se inviertan exclusivamente en los fines previstos para ello, entre otros.

En ese orden de ideas, se encuentra que lo que atañe al reconocimiento y pago de las reclamaciones que son presentadas por las IPS se encuentra regulado por el Decreto 780 de 2016, la Resolución 1645 de 2016, entre otros. Normas en las que se detallan las reglas y el procedimiento especial para lograr este tipo de reconocimientos. En este sentido, los artículos 2.6.1.4.2.20. y 2.6.1.4.3.12 del mencionado Decreto 780 de 2016 establecen la documentación que debe acompañar la reclamación y señala que esta se auditará íntegramente a fin de establecer la procedencia de su reconocimiento y pago. Por esta razón, el pago, así como su exigibilidad, está condicionado al resultado de la verificación y control de dichos requisitos en una auditoría integral.

En cuanto al tiempo para llevar a cabo la etapa de auditoría integral, es de precisar que, en efecto, el artículo 2.6.1.4.3.12 del Decreto 780 de 2016 establece que esta se debe adelantar dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo de radicación y para efectuar el pago de las reclamaciones que sean aprobadas un (1) mes contado a partir del cierre del paquete; sin embargo, en ninguna de las normas referenciadas se indica que ante el acaecimiento del término o plazo se deba proceder con su inmediato pago, como lo sugiere en su escrito.

Por el contrario, la consecuencia pago inmediato que se infiere en su escrito es opuesta al espíritu de las normas indicadas, en las cuales claramente se indica que las reclamaciones que son presentadas por las IPS deben surtir un proceso de verificación (auditoría integral), a través del cual se constate el cumplimiento de los requisitos esenciales para su reconocimiento; y así mismo, contraviene los principios de equidad y sostenibilidad que hacen parte del derecho a la salud, puesto que su reconocimiento sin verificación alguna implicaría un manejo irresponsable de los recursos de la salud y una posible desfinanciación del Sistema de Salud en el caso de que se efectúen pagos indebidos.

Ahora bien, tal y como se ha mencionado anteriormente, en cuanto al marco normativo que enuncia en su solicitud (Capitulo 2 acápite 1 de la Resolución No 240 de 18 de marzo de 2019), se le informa que este no es aplicable a la ADRES ni al proceso de verificación, reconocimiento y pago de las reclamaciones, debido a que tale norma regula la relación contractual interna de la IPS. Ante lo cual, se

debe señalar que la ADRES o el FOSYGA no se encuentra dentro de la definición de entidad responsable del pago.

En conclusión, en lo que atañe a cobro de servicios de salud, se deben distinguir entre dos tipos de trámites: i) El que se adelanta ante las entidades responsables del pago de servicios de salud y ii) El que se adelanta ante la ADRES para la reclamación de los servicios de que trata el artículo 167 de la Ley 100 de 1993. Lo anterior, debido a que cada uno tiene un marco normativo distinto en consideración a la fuente de la que surge la obligación.

En cuanto al trámite de las reclamaciones que se presentan ante la ADRES, la Resolución 1645 de 2016 enuncia que está compuesto por las siguientes etapas:

1. pre-radicación
2. ii) radicación
3. iii) auditoría integral
4. iv) comunicación del resultado de auditoría y respuesta al mismo
5. v) pago, cuando este último proceda.

Así las cosas, cuando se emite un resultado de auditoría de no aprobado o aprobado parcial, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016, el reclamante cuenta con el derecho para dar respuesta al resultado de auditoría ya sea subsanando u objetándolo, lo cual puede realizar por única vez.

Bajo este contexto, se informa que en varias oportunidades se ha realizado acompañamiento técnico explicando el proceso de reportes para la depuración de las reclamaciones que estén en estado no aprobado y aprobado parcial, el cual se han manejado desde la herramienta de lupa al giro dispuesto en la página de la ADRES.

En los anteriores términos, se da respuesta a su petición, quedando atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

Lizanyury Blanco Gaitan
Contratista
Dirección de Otras Prestaciones
Tel: (57) (1) 432 27 60
Calle 26 # 69-76 Torre1 Piso 17. Bogotá D.C
www.adres.gov.co

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

De: clinica las victorias fracturas sas <auditoriavictoriasfracturas@gmail.com>
Enviado: martes, 25 de julio de 2023 1:50 p. m.
Para: Lizanyury Blanco Gaitan <lizanyury.blanco@adres.gov.co>; Adriana Mayerly Carreño Duran <adrianam.carreno@adres.gov.co>; Correspondencia2 <correspondencia2@adres.gov.co>
Asunto: Aclaracion saldos pendientes de pago - Urgente

Reciba un cordial saludo

Me permito informar que una vez realizado el seguimiento interno al estado de cartera, encontramos evidencias que a la fecha nos reflejan facturas con glosas pendientes por conciliar y pendientes por pago total y/o parcial, por tal motivo es preciso llegar a un acuerdo oportuno para sanear de la manera más pronta y efectiva dichos saldos.

Con base en lo anterior y de ser considerado necesario, es preciso contar con su valiosa colaboración para que sea agendada cita de conciliación lo más pronto posible.

Nota: se adjunta formato excel con listado de facturas a trabajar para que sea realizado el respectivo cruce.

Quedo a la espera de una pronta y positiva respuesta.

Atento a sus comentarios.

Cordialmente,

DIEGO MAURICIO TORRES PALACIO
Coordinador de Cartera-
Auditoría de Cuentas Médicas
Clínica Las Victorias Fracturas S.A.S.
900471504-5
2394768-3163165207